



INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:
1509018055

Sección/Modalidad
1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: **COMANDO LOGISTICO - UOC Nº 5**

Documento: **80000181-8**

Domicilio: **RUTA TRANSCHACO KM 13 1/2**

Localidad: **MARIANO ROQUE ALONSO**

Tomador: **COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS - ARACELI MONTSERRAT ORTIGOZA CACERES**

Documento: **4.731.136-3**

Domicilio: **CHOFERES DEL CHACO Nº 244 E/MCAL. ESTIGARRIBA Bº 29 DE SEPTIEMBRE**

Localidad: **VILLA ELISA**

Fecha de Emisión:
12/11/2024

Vigencia Desde las:
08/08/2024

hs de

Vigencia Hasta las:
31/01/2025

hs de

Plazo en días:
177

Gs.

Capital Máximo Asegurado.:
4.000.000

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi Tra. Farfán, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurador" o "Tomador", conforme a la propuesta por el presentador, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexas a la presente póliza tomando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.

Prima	22.727
I.V.A. s/Prima	250.000
Premio	0
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	250.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

240017 Según Res.: 7198 I. Fec. 02/02/1989

Agente: **ORREGO LOPEZ OSCAR DANIEL**
Dir.: **CALLE EEUU N° 1786 C/ ANDA. 5TA.**
Matricula: **2097** Tel: **0855512370**

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Afectación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:	250.000	
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	12/11/2024	250.000
TOTAL		250.000

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet.
<http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf>

Econ. Mabel Pereira
Gerente Técnico y Reasegurador.



MARIANO V. MODICA
Gerente General



**INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Póliza Nro: 1509018055

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS - ARACELI MONTSERRAT ORTIGOZA

SUM. Y/O SERV. - GARANTIA ADJUDICACION

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

COMANDO LOGISTICO - UOC N° 5, con domicilio en RUTA TRANSCHACO KM 13 1/2, MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 4.000.000.- (Cuatros Millones .-)

que resulte obligado a efectuar:

COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS - ARACELI MONTSERRAT ORTIGOZA CACERES, con domicilio en CHOFERES DEL CHACO N° 244 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA B° 29 DE SEPTIEMBRE, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

CONTRATO N° 58/2024 - RESOLUCIÓN N°1173/2024 - LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 06/2024 - "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE LAS DDSSCC COMLOG" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 442.941 - REGULARIZA COBERTURA PROVISORIA.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Páginas(s)

Econ. Mabel Pereira

Gerente Técnico Resarguio



Dr. Nando V. Modic

Gerente General

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SECCIÓN CAUCIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de este, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo advierta a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierrres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquier de estos hechos: de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; Transmutaciones nucleares;

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado con el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador: a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y, b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada y telegrama colacionado.



LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civl). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en caso de incompatibilidad, las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Generales Especificadas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2) El asegurado queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o evitar sus consecuencias o por un deber de humanidad generativamente exceptados. (Art. 1609 C. Civl).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3) Quien asegura el mismo interés y el riesgo con más de un asegurador, notifica dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo la pena de caducidad, salvo pacto contrario, salvo excepciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para reducir el correspondiente aporte. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el Seguro Plural con la intención de un engañosamente engaño, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el período durante el cual no concurren esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebrarse el contrato (Arts. 1473, 1485, 1808 y 1807 C. Civl).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5) El asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocimiento, bajo de pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o inevitabilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civl).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6) El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y mediante instrucciones contradictorias, el asegurado actúa según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el asegurador vota esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurado queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipa los fondos si así lo tuviere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civl).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7) El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no comprometerá al asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que el juez o árbitro pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado. El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o recibos, los hechos y circunstancias que fundamentan su reclamo, así como la importancia del daño sufrido, para la suma asegurada, sin perjuicio de la responsabilidad contratada por el asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas que el asegurado tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y producir evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado instrumento o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 1614 C. Civl).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9) El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esta representación (Art. 1613 C. Civl).

PLAZO PARA PROMOVERSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10) El asegurador deberá pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información requerida por el asegurado para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civl).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11) Cuando el asegurador estime el daño y reconozca el derecho del asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la presentación debida no se hallase terminada en un INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



mas, despues de notificar al siniestro. El pago a cuenta no sera inferior a la mitad de la presentacion reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omision del asegurado el termino se suspende hasta que este cumpla con las cargas impuestas por la ley o por el contrato (Art. 1583 C. Civil)

VENGIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12) El credito del asegurado se paga dentro de los (15) quince dias fijados el monto de la indemnizacion o de la aceptacion de la indemnizacion ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACION

CLAUSULA 13) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razon del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnizacion abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogacion en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil)

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14) Toda denuncia o declaracion impuesta por esta póliza o por el código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligacion es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16) El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el código Civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C. Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17) Todos los plazos de dias, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18) Toda controversia judicial que se plantee con relacion al presente contrato, sera dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la Jurisdiccion del lugar de emision de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19) Las conveniones hechas en los contratos formian para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Estas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 20) Las disposiciones de este contrato se aplican unica y exclusivamente a los siniestros en el territorio de la Republica, salvo pacto en contrario.



[Handwritten signature and scribbles over the logo and text]